

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2023

La ley 7/2022, de 8 abril de 2022, regula el nuevo “Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables”, que es un tributo de **naturaleza indirecta** que recae sobre la utilización, en el territorio español, de **envases no reutilizables que contengan plástico**, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

1. ÁMBITO OBJETIVO

Los productos sobre los que recae el impuesto son:

- a) Los **envases no reutilizables que contengan plástico**, a estos efectos tienen la consideración de envases todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías.
- b) Los productos de **plásticos semielaborados** destinados a la obtención de los **envases no reutilizables**, tales como las preformas o las láminas de termoplástico.
- c) Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

2. HECHO IMPONIBLE

Están sujetas al impuesto la **fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria** de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto relacionados en el punto 1.

También está sujeta al impuesto la **introducción irregular** en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No estarán sujetas al impuesto:

- a) La **fabricación** de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto cuando, **con anterioridad al devengo** del impuesto, hayan **dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos**.
- b) La **fabricación** de aquellos productos que, formando parte del ámbito objetivo del impuesto, se **destinen** a ser enviados directamente por el fabricante, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un **territorio distinto** al de aplicación del impuesto (exportaciones o entregas intracomunitarias).

La efectividad de este supuesto de no sujeción quedará condicionada a que se acredite la realidad de la salida efectiva de los mismos del territorio de aplicación del impuesto.

- c) La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de las **pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos**, concebidos para ser incorporados a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

4. EXENCIONES

Estarán exentas, en las condiciones que, en su caso, reglamentariamente se establezcan:

La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de:

- Los **envases** no reutilizables de plástico para **medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales**, preparados para **lactantes** de uso hospitalario o **residuos peligrosos de origen sanitario**.
- Los productos plásticos **semielaborados**, que se destinen a obtener envases para **medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales**, preparados para **lactantes** de uso hospitalario o **residuos peligrosos de origen sanitario**.
- Los **productos que contengan plástico** destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables, cuando estos se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar **medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales**, preparados para **lactantes** de uso hospitalario o **residuos peligrosos de origen sanitario**.

La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de **rollos de plástico** empleados en las **pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero**.

La **adquisición intracomunitaria** de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con **anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación** del impuesto correspondiente a dicho hecho imponible:

- **Se destinen** a ser enviados directamente por el adquirente intracomunitario, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un **territorio distinto al de aplicación del impuesto**.
- Hayan **dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos**, siempre que la existencia de dichos hechos haya sido probada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho.

La **importación o adquisición intracomunitaria** de los envases no reutilizables, tanto si se introducen vacíos, como si se introducen prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de otros bienes o productos, siempre que el **peso total del plástico no reciclado** contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria **no exceda de 5 kilogramos en un mes**.

La **fabricación, importación o adquisición intracomunitaria** de:

- Los productos plásticos **semielaborados**, cuando **no se vayan a destinar a obtener los envases no reutilizables**.
- Los **productos que contengan plástico** destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando **no se vayan a utilizar en dichos usos**.

5. CONTRIBUYENTES

Las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, que realicen la **fabricación, importación o adquisición intracomunitaria** de los productos relacionados en el punto 1.

6. BASE IMPONIBLE

La base imponible estará constituida por la **cantidad de plástico no reciclado**, expresada en **kilogramos**, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

En el supuesto de que a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, por los que previamente se hubiera devengado el impuesto, se incorporen otros elementos de plástico, de forma tal que tras su incorporación formen parte del producto al que van incorporados, la base imponible estará constituida exclusivamente por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, incorporada a dichos productos.

7. TIPO IMPOSITIVO

El tipo impositivo será de **0,45 euros** por kilogramo.

8. DEVENGO

Para los **Fabricantes**, el devengo se producirá en el momento en que se realice la **primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente**, en el territorio de aplicación del impuesto. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la diferencia en menos de existencias de productos fabricados se debe a que los mismos han sido objeto de entrega o puesta a disposición por parte del fabricante.

No obstante, si se realizan **pagos anticipados**, el impuesto se devengará en el momento del **cobro total o parcial del precio** por los importes efectivamente percibidos.

Para las **Importaciones**, el devengo del impuesto se producirá en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación.

Para las **Adquisiciones Intracomunitarias**, el devengo del impuesto se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.

9. DEDUCCIONES

En las **autoliquidaciones** correspondientes a cada periodo de liquidación se podrán realizar las deducciones siguientes:

Fabricantes: podrán minorar en su autoliquidación el importe del impuesto devengado en periodos anteriores correspondientes de aquellos **productos** que le hayan sido **devueltos** bien para su **destrucción** o para su **reincorporación al proceso de fabricación**.

En las Adquisiciones Intracomunitarias: el contribuyente que realice adquisiciones intracomunitarias de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto **podrá minorar** de las cuotas devengadas del impuesto en dicho periodo, el importe del impuesto pagado respecto de:

a) Los productos que hayan sido **enviados** por el contribuyente, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, **fuera del territorio nacional** (entregas intracomunitarias o exportaciones).

b) Los productos que, con anterioridad a su primera entrega o puesta a disposición del adquirente en el territorio de aplicación del impuesto, hayan **dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos**.

c) Los productos que, tras su entrega o puesta a disposición del adquirente, **hayan sido objeto de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación**, previo reintegro del importe de los mismos al adquirente.

La aplicación de la deducción quedará condicionada a que la existencia de dichos hechos pueda ser probada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho, así como a la acreditación del pago del impuesto mediante el correspondiente documento justificativo del mismo.

Cuando la cuantía de las deducciones supere el importe de las cuotas devengadas en un periodo de liquidación, el **exceso podrá ser compensado** en las autoliquidaciones posteriores, siempre que no hayan transcurrido **cuatro años** contados a partir de la finalización del periodo de liquidación en el que se produjo dicho exceso.

Además, si las cuantías de deducción superan el importe de las cuotas devengadas en el **último período de liquidación del año natural** tendrán derecho a **solicitar la devolución** del saldo existente a su favor en la autoliquidación correspondiente a dicho período de liquidación.

10. DEVOLUCIONES

Se tendrá derecho a solicitar la devolución del importe pagado por el impuesto especial sobre envases no reutilizables, los siguientes contribuyentes:

Los **Importadores** que hayan ingresado el impuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan **enviado** los productos previamente importados **fuera del territorio nacional** (entregas intracomunitarias o exportaciones)
- b) Por los productos previamente importados y que, con **anterioridad a su primera entrega** o puesta a disposición del adquirente en el territorio de aplicación del impuesto, hayan **dejado de ser adecuados** para su utilización o hayan sido **destruidos**.
- c) Por los productos previamente importados y que, tras su entrega o puesta a disposición del adquirente, hayan sido objeto de **devolución para su destrucción** o para su **reincorporación al proceso de fabricación**, previo reintegro del importe de los mismos al adquirente.

Cualquier empresario (persona física o jurídica), por el impuesto que haya satisfecho en los siguientes casos:

- a) Por los productos enviados **fuera del territorio nacional** (entregas intracomunitarias o exportaciones).
- b) Cuando puedan acreditar que el **destino** de dichos productos es el de envases de **medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario**, o el de la obtención de envases para tales usos o el de permitir el cierre, la comercialización o la presentación de los envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- c) Por los productos que hayan resultado sujetos al impuesto por haber sido concebidos, diseñados y comercializados para ser no reutilizables, cuando **acrediten** que, en su caso, tras la **realización de alguna modificación** en los mismos, puedan **ser reutilizados**.

- d) Por la adquisición de los productos plásticos semielaborados, cuando no se vayan a destinar a obtener los envases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- e) Por la adquisición de los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos.

La efectividad de las devoluciones quedará **condicionada** a que la existencia de estos hechos pueda ser **probada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria** por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho, así como a la acreditación del **pago del impuesto**.

11. GESTIÓN DEL IMPUESTO

11.1. Inscripción

Los contribuyentes que realicen la **fabricación, importación o adquisición intracomunitaria** de los **envases de plástico no reutilizables**, salvo aquellos que se determine mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda, estarán **obligados a inscribirse**, con anterioridad al inicio de su actividad, en el **Registro** territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

11.2. Autoliquidaciones

En los supuestos de **fabricación o adquisición intracomunitaria**, los contribuyentes estarán obligados a autoliquidar e ingresar el importe de la deuda tributaria.

El **periodo de liquidación** coincidirá con el **trimestre natural**, salvo que se trate de contribuyentes cuyo periodo de liquidación en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido fuera **mensual**, atendiendo a su volumen de operaciones u otras circunstancias previstas en la normativa de dicho impuesto, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación de este impuesto.

En **las importaciones**, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera según lo dispuesto en la normativa aduanera.

11.3. Obligaciones Contables

Para los **Fabricantes**:

Deberán llevar una **contabilidad de los productos** que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención. El cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad se realizará mediante un **sistema contable en soporte informático, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, con el suministro electrónico de los asientos contables conforme al procedimiento y en los plazos que se determinen por la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Para los que realicen **Adquisiciones Intracomunitarias**:

Los contribuyentes que realicen **adquisiciones intracomunitarias** de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, salvo aquellos que se determine mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda, llevarán un **libro registro de existencias**, que deberán presentar ante la oficina gestora conforme al procedimiento y en los plazos que se determinen por la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Para los que realicen **Importaciones**:

En las importaciones de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto se deberá consignar la **cantidad de plástico no reciclado importado**, expresado en kilogramos y si le resulta de aplicación la exención por no exceder de 5 Kg en un mes.

11.4. Obligaciones de Facturación

Con ocasión de las **ventas o entregas de los productos** objeto del impuesto en el ámbito territorial de aplicación del mismo, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) En la **primera venta o entrega realizada** tras la fabricación de los productos en el ámbito territorial del impuesto, los **fabricantes** deberán **repercutir al adquirente** el importe de las cuotas del impuesto que se devenguen al realizar dicha venta o entrega. En la **factura** que expidan deberán consignar separadamente:

El importe de las **cuotas** devengadas.

La cantidad de **plástico no reciclado** contenido en los productos, expresada en **kilogramos**.

Si resulta de aplicación algún **supuesto de exención**, especificando el artículo en virtud del cual la venta o entrega resulta exenta.

b) En los **demás supuestos**, previa solicitud del adquirente, quienes realicen las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto deberán **consignar en un certificado, o en las facturas** que expidan con ocasión de dichas ventas o entregas:

El importe del **impuesto satisfecho** por dichos productos o, si le resultó de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual se aplicó dicho beneficio fiscal.

La **cantidad de plástico** no reciclado contenido en los productos, expresada en **kilogramos**.

12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituirán infracciones tributarias:

a) La **falta de inscripción** en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, tendrá una multa fija de **1.000€**

c) La **falsa o incorrecta certificación** por la entidad debidamente acreditada, de la **cantidad de plástico reciclado**, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, tendrá una multa pecuniaria proporcional del **50% del importe** de las **cuotas** del impuesto que se hubiesen podido **dejar de ingresar**, con un importe **mínimo de 1.000 euros**.

La sanción se incrementará en el 25% si existe comisión repetida de infracciones tributarias.

d) El **disfrute indebido** por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto de las **exenciones** recogidas en el artículo 75.a) y g) por no ser el destino efectivo de los productos el consignado en dichas letras, tendrán con una multa pecuniaria proporcional del **150% del beneficio fiscal indebidamente** disfrutado, con un importe **mínimo de 1.000 euros**

e) La **incorrecta consignación en la factura** o en el certificado de los datos recogidos en el punto 11.4, tendrá una multa pecuniaria fija de **75 euros por cada factura o certificado** emitido con la consignación incorrecta.